

ACUERDO DE FUSIÓN

ENTRE

GAS NATURAL FENOSA CHILE S.A.

Y

COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

En Santiago de Chile, a 21 de julio de 2016, entre, **Gas Natural Fenosa Chile S.A.**, rol único tributario número 76.411.321-7, representada por don Rafael Salas Cox, todos domiciliados en Avenida Presidente Riesco 5561, piso 17, comuna de Las Condes, por una parte, y, por la otra, **Compañía General de Electricidad S.A.**, rol único tributario número 90.042.000-5, representada por don Antonio Gallard Gabás, todos domiciliados en Avenida Presidente Riesco 5561, Piso 12, comuna de Las Condes, se ha convenido lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- Que Compañía General de Electricidad S.A. ("CGE") y Gas Natural Fenosa Chile S.A. ("GNF Chile"), forman parte de un mismo grupo, el cual ha diseñado e implementado un proceso de reorganización que, en una primera etapa, considera la fusión de esas sociedades y en una segunda la división de la sociedad continuadora. El objetivo de dicha reorganización se centra en el estudio y análisis de las acciones tendientes a una simplificación de la malla societaria y separación de líneas de negocios para obtener estructuras más sencillas y de esta forma mejorar el gobierno corporativo, buscar eficiencias en materias de gastos operativos e inversiones, estandarizar, unificar y optimizar procesos, crear una organización integrada y favorecer la creación de una cultura corporativa única. De lo anterior se seguirían beneficios que alcanzan no sólo a la empresa y sus accionistas, sino también a sus empleados y colaboradores, a sus clientes y a los demás grupos de interés con que se relaciona, todo lo cual debiera redundar en la creación de mayor valor para los accionistas.
- Que en el entendido anterior, y como primer paso al proceso de reorganización, ambas instituciones y también sus principales accionistas, han venido analizando la posibilidad y conveniencia de promover la fusión de CGE, con su matriz GNF Chile, para lo cual han encomendado a personas y entidades calificadas el estudio de la reorganización y las bases de una fusión, y principalmente acerca de las condiciones en que ella sería atractiva para los accionistas de cada una de estas personas jurídicas.

- Que los Directorios de ambas sociedades han recibido seguridades suficientes de parte de sus accionistas principales y controladores de votar favorablemente la fusión propuesta en las condiciones de que da cuenta el presente instrumento en las respectivas Juntas Extraordinarias de Accionistas que se convocarán al efecto.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el Título XVI de la Ley 18.046 (la “Ley de Sociedades Anónimas”) y el criterio que ha sostenido la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), además de tener que ser aprobada la fusión en cada una de las sociedades con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, ésta deberá ser sometida al procedimiento para aprobar operaciones con partes relacionadas en el caso de CGE.
- Que, por último, los Directorios de GNF Chile y CGE han aprobado el presente convenio, autorizando a sus respectivos representantes para suscribirlo.

LAS PARTES COMPARECIENTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Por este acto, GNF Chile y CGE acuerdan fusionarse, mediante la absorción de esta última por parte de la primera, la cual utilizará la razón social “Compañía General de Electricidad S.A.” y reunirá en sí la totalidad de los derechos y obligaciones de CGE, incorporará todo el patrimonio y accionistas de CGE y asumirá y pagará todo pasivo de CGE. Por consiguiente, mediante esta fusión por absorción, se mantendrá vigente únicamente GNF Chile, disolviéndose, por tanto, CGE.

SEGUNDO: La fusión de GNF Chile y CGE requiere de un acuerdo de sus respectivas Juntas Extraordinarias de Accionistas, en conformidad a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas, con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto. Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el Título XVI de la citada ley, CGE deberá realizar el procedimiento para aprobar operaciones con partes relacionadas. Dicho procedimiento no será aplicable a GNF Chile por estar en la situación prevista en el artículo 147 letra c) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se hace constar que las estipulaciones de este convenio que suponen la adopción de acuerdos de juntas de accionistas y otros procedimientos de la Ley de Sociedades Anónimas, están sujetas a la condición suspensiva que tales acuerdos efectivamente se adopten, dado que conforme a la legislación chilena las referidas juntas son los únicos órganos de las sociedades anónimas que son parte de este convenio que están habilitados para adoptarlos en los términos y condiciones que determinen.

Las partes convienen expresamente que los acuerdos de que da cuenta este instrumento están sujetos a la condición de que se otorguen todas y cada una de las autorizaciones e inscripciones referidas. No obstante, será obligación de cada parte efectuar todos los actos, gestiones, trámites y presentaciones que sean necesarios o conducentes a obtener dichas aprobaciones, a fin de que en el más breve plazo pueda formalizarse la fusión.

TERCERO: Las partes acuerdan que se propondrá a las respectivas juntas de accionistas que el aporte del patrimonio de CGE a GNF Chile sea pagado mediante la entrega de acciones de esta última, en la proporción que corresponda, según se indicará. En conformidad a los estudios realizados, las partes han estimado que CGE representa un 2,61% de la sociedad fusionada, por lo que se propondrá que los accionistas de CGE tengan derecho a recibir, por cada acción que posean en ella, 4,7339 acciones de GNF Chile. El canje de las acciones se hará en la forma y oportunidades que se acuerde en la Junta Extraordinaria de Accionistas a que el Directorio de GNF Chile se obliga a convocar para proceder al acuerdo de fusión y de aumento de capital.

De esta forma, de aprobarse los términos de la relación de canje, del total de 1.991.959.929 acciones en que quedará comprendido el capital de GNF Chile, 51.980.679 acciones corresponderían a los accionistas de CGE y 1.939.979.250 acciones a los actuales accionistas de GNF Chile.

Para la determinación de esta relación de canje, se estuvo al informe pericial elaborado por don Mario Torres Santibañez con fecha 21 de julio de 2016. Para elaborar su informe, el perito utilizó las metodologías de flujos descontados, múltiplos comparables y valor patrimonial ajustado.

En todo caso, GNF Chile, a través de su Departamento de Acciones, según se acuerde en la Junta Extraordinaria de Accionistas a que el Directorio de GNF Chile se obliga a convocar para proceder al acuerdo de fusión y de aumento de capital, tendrá disponibles después de formalizarse la fusión, certificados a nombre de cada accionista de CGE, en los que se indique cual es el número de acciones de GNF Chile a que tienen derecho en reemplazo de las acciones de CGE.

Los accionistas de CGE con excepción de GNF Chile, cuyas acciones en CGE quedarán sin efecto al producirse la fusión, recibirán 4,7339 acciones nuevas de GNF Chile, ordinarias, de una única serie y sin valor nominal por cada acción de CGE de que sean titulares, sin considerar fracciones de acciones, es decir, recibirán un número entero de acciones que resulte aplicar la relación de canje, sin que éstos en ningún caso puedan perder su calidad de accionistas con motivo del canje de acciones. En el evento que a algún accionista le correspondiere una fracción de acción como producto del canje precedentemente indicado, se le entregará una acción entera de GNF Chile.

CUARTO: A efectos de materializar la fusión acordada, se aumentará el capital de GNF Chile, de \$1.939.979.250.000 pesos, dividido en 1.939.979.250 acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, a \$1.976.185.967.608 pesos, dividido en 1.991.959.929 acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal. El referido aumento de capital se pagará con el patrimonio de CGE, como consecuencia de ser absorbida por GNF Chile.

GNF Chile y CGE declaran que no existen acciones autorizadas pero no emitidas o suscritas por alguna de ellas.

QUINTO: Desde esta fecha y hasta la celebración de las Juntas Extraordinarias de Accionistas en dónde se someterá a votación la fusión de GNF Chile y CGE, éstas se obligan a no efectuar cambios en sus estatutos, salvo en cuanto sean acordados previamente y no afecten el proceso de fusión ni los derechos definidos para cada parte y sus respectivos accionistas como consecuencia de la fusión.

Las partes declaran que han considerado como un elemento esencial de la negociación el que todos los accionistas de ambas sociedades tengan los mismos derechos económicos y políticos.

SEXTO: Las partes declaran, recíprocamente: (A) que CGE tiene la condición de sociedad anónima abierta legalmente constituida en Chile y que dicha condición se mantiene totalmente vigente; (B) que GNF Chile está registrada como sociedad anónima abierta en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros; (C) que no están sujetas a ninguna investigación por parte de las autoridades y que durante el presente año no han sido sancionados por la SVS; (D) que han cumplido con las obligaciones tributarias oportuna y cabalmente; (E) que cada sociedad ha dado cumplimiento a las obligaciones laborales y previsionales para con su personal, derivadas de la legislación del trabajo y de la seguridad social, como de contratos de trabajo; (F) que la condición financiera de cada sociedad se encuentra perfectamente representada de acuerdo a las normas IFRS y a las normas de la SVS, en sus balances generales y demás estados financieros; (G) que no existen otras contingencias que sean conocidas de las partes o de la administración superior de cada sociedad y de las cuales pudiere derivarse un cambio relevante o sustancial en la condición legal, económica o financiera de cada una de ellas; e (H) que cada una de las sociedades tiene suficiente título de dominio sobre los bienes que están en sus inventarios formando parte de su activo fijo.

Por ultimo, cada parte asegura a la otra que, hasta donde tiene conocimiento su respectivo Directorio o la administración superior, desde los estados financieros auditados al 30 de junio de 2016 no han ocurrido cambios que afecten negativa y significativamente la condición financiera o económica de la respectiva sociedad. Asimismo, declaran que han dado fiel cumplimiento a las normas emitidas por la SVS y que lo continuarán haciendo.

SEPTIMO: GNF Chile y CGE acuerdan que a efectos de materializar la fusión, GNF Chile adecuará sus estatutos a aquellos que se indican en el **Anexo A** y éstos serán los que regirán para la sociedad continuadora.

OCTAVO: GNF Chile mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y pasivos de CGE, en iguales términos a los que se encuentran en ésta, de conformidad con las disposiciones del artículo 64 del Código Tributario, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como depreciación, corrección monetaria, determinación del mayor valor al momento de la enajenación, así como las demás normas que resulten aplicables. Además, en caso que se apruebe la fusión, y conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario, GNF Chile será solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar CGE.


NOVENO: Las partes se obligan a que durante el proceso de fusión y hasta que ella sea efectiva, no harán cambios sustanciales en las políticas de negocios y comerciales que han venido hasta ahora aplicando y, que en caso de hacer tales cambios, deberán considerar, de buena fe, el impacto que podría tener el resultado de las nuevas políticas en el proyecto de fusión.

Asimismo, las partes convienen en no cambiar durante el proyecto de fusión, y hasta que ella se formalice, los métodos de registro y contabilización de sus operaciones, salvo en cuanto tales cambios sean aprobados por las partes o que ellas respondan a exigencias de la autoridad.

DECIMO: Las partes señalan que para todos los efectos derivados de este Convenio, fijan y constituyen su domicilio en la comuna de Santiago, en el lugar indicado en la comparencia y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.



Gas Natural Fenosa Chile S.A.
p.p. Rafael Salas Cox



Compañía General de Electricidad S.A.
p.p. Antonio Gallard Gabás

ANEXO A
ESTATUTOS SOCIALES

COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

TÍTULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO PRIMERO. Nombre: Se constituye una sociedad anónima abierta denominada "Compañía General de Electricidad S.A." Dicha denominación no obsta al uso del nombre de fantasía "Compañía General de Electricidad" o la sigla "CGE", para fines publicitarios, propaganda u operaciones de banco.

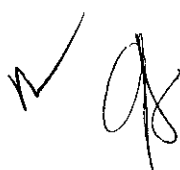
ARTÍCULO SEGUNDO. Domicilio: El domicilio social es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales que se acuerde establecer en otras provincias o comunas del país o en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La Sociedad tendrá por objeto efectuar toda clase de inversiones, dentro y fuera del país, en bienes corporales o incorporales, muebles e inmuebles, valores mobiliarios, títulos y acciones de sociedades anónimas y en derechos de sociedades de cualquier clase y en especial: a) Realizar inversiones en el país o en el extranjero en la exploración, explotación, desarrollo, generación, operación, distribución, comercialización, transmisión, transformación y/o venta de energía en cualquiera de sus formas o naturaleza. b) Administrar las inversiones en generación, transmisión, distribución, comercialización de energía eléctrica y producción, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de gas e invertir y administrar las inversiones directa o indirectamente a través de filiales y coligadas que efectúe en sociedades cuyo giro sea similar, relacionado o vinculado a la energía en cualquiera de sus formas o naturaleza o al suministro de servicios necesarios para dicho objeto, servicios públicos o que tengan como insumo principal la energía. c) Prestar a sus empresas filiales o coligadas servicios gerenciales, de asesoría financiera, comercial, de planificación, desarrollo, de regulación, técnica, legal, de auditoría, contabilidad y, en general, servicios que sean necesarios para su mejor cometido. d) Invertir en la adquisición, explotación, construcción, arrendamiento, administración, comercialización y enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sea directamente o a través de sociedades filiales. e) Invertir en toda clase de instrumentos financieros, títulos de crédito, bonos, efectos de comercio y valores mobiliarios negociables y aportes a sociedades.

ARTÍCULO CUARTO. Duración: La duración de la sociedad es indefinida.

TÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO QUINTO. Capital y Acciones: El capital de la sociedad es la cantidad de \$1.976.185.967.608 pesos, moneda nacional, dividido en 1.991.959.929 acciones, de una sola serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan en la forma indicada en el artículo primero transitorio. En caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes y deberá ser pagado a



más tardar dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de celebración de la junta en que se tomó el acuerdo.

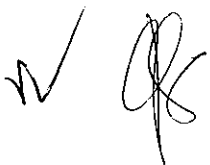
TÍTULO III. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES, SESIONES, FACULTADES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO SEXTO. Administración: La Sociedad será administrada por un directorio integrado por cinco miembros reelegibles, que podrán ser o no accionistas. El directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Si por cualquier causa, no se celebrare en la época establecida la junta de accionistas llamada a hacer elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de éstos, hasta que se elijan los reemplazantes y el directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una junta para hacer el nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Remuneración de los directores: Los directores serán remunerados por el ejercicio de su cargo, debiendo la cuantía de su remuneración ser fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas.

ARTÍCULO OCTAVO. Sesiones de directorio: En la primera reunión que celebre después de la junta que lo haya designado, el directorio elegirá en su seno un presidente y un vicepresidente. Actuará de secretario del directorio el gerente o la persona especialmente designada para este cargo. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio directorio, y no requerirán de citación especial, debiendo realizarse, a lo menos una vez al mes; y las segundas, se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente por sí o a petición de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La Superintendencia de Valores y Seguros por resolución fundada, podrá requerir al directorio para que sesione a fin de que se pronuncie sobre las materias que someta a su decisión. El quórum para que sesione el directorio será de cuatro de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los directores asistentes, considerándose, en caso de empate, que cuenta con dos votos el que preside la reunión. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros mediante instrucciones de general aplicación. La asistencia y participación en la sesión de los directores que participaron a través de los medios tecnológicos antes señalados, será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose contar este hecho en el acta que se levante de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. Facultades y funciones del directorio: El directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, y para el

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al gerente de la Sociedad. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en el presidente o en un director o comisión de directores, en los gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

TÍTULO IV. PRESIDENCIA Y GERENCIA.

ARTÍCULO DÉCIMO. Presidencia: En su primera sesión después de la junta ordinaria de accionistas en que se haya efectuado su elección, el directorio elegirá de entre sus miembros un presidente, el que lo será además de las juntas de accionistas y de la Sociedad. Le corresponde especialmente: a) Presidir las reuniones del directorio y las de las juntas generales de accionistas; b) Convocar a sesiones al directorio cuando lo juzgue necesario y a las juntas de accionistas cuando lo acuerde el directorio o lo pida el número competente de accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y los acuerdos de la junta de accionistas y del directorio; y d) Tomar, en caso de urgencia en que no sea posible reunir el directorio, todas las medidas que sean necesarias a los intereses de la Sociedad, debiendo reunir y dar cuenta al directorio a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Gerencia: El directorio designará una o más personas en calidad de gerente o gerentes. Entre estos nombrará uno en calidad de gerente general, el que tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Velar por el cumplimiento, de las leyes, de estos estatutos y de los reglamentos internos que dicte el directorio, y cumplir las resoluciones de éste y de las juntas de accionistas; b) Cautelar los bienes y fondos de la Sociedad; c) Suscribir todos los documentos públicos y privados que debe otorgar la Sociedad, cuando expresamente no se hubiere designado a otra persona para hacerlo; d) Representar judicialmente a la Sociedad, en conformidad a la ley; e) Velar porque la contabilidad se lleve puntual y ordenadamente; f) Participar con derecho a voz en las reuniones de directorio; g) Ejercer las demás funciones que le confieren estos estatutos y las que el directorio estime conveniente confiarle. Parte de estas facultades pueden ser encomendadas por el directorio a uno o más gerentes. El cargo de gerente o gerente general es incompatible con el de presidente, director, contador y auditor de la Sociedad.

TÍTULO V. JUNTAS DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Convocatoria a junta: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en el primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas, podrán celebrarse en

cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas. Las juntas además serán convocadas por el directorio de la Sociedad cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar y cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente. Cada vez que sea necesario precisar qué accionistas tienen derecho a participar en las juntas de accionistas, se considerarán aquellos que se encuentren inscritos en el registro de accionistas de la Sociedad a la media noche del quinto día hábil anterior a aquel fijado para la celebración de la junta, circunstancia que deberá mencionarse en el aviso de citación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Citación a junta: La citación a la junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces, en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o en el Diario Oficial si por cualquier motivo no pudiera anunciarse en el primero. La omisión en posteriores designaciones hará presumir que se mantiene la última determinación adoptada. Además deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella con indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio de internet de la Sociedad, si es que dispone de tales medios. Podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación, pudiendo la junta celebrarse en cualquier lugar.

TÍTULO VI. FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Empresa de auditoría externa: La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad y con la obligación de informar por escrito con quince días de anticipación, a lo menos, a la fecha de celebración de la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO VII. MEMORIA, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Memoria y balance: El directorio deberá presentar a la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

general, del estado de ganancias y pérdidas al treinta y uno de diciembre y del informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. La memoria incluirá como anexo una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones que formulen los accionistas que posean o representen el diez por ciento o más de las acciones emitidas con derecho a voto, relativas a la marcha de los negocios sociales, siempre que dichos accionistas así lo soliciten. Asimismo, en toda información que envíe el directorio de la Sociedad a los accionistas, con motivo de una citación a junta, solicitudes de poder, fundamentación de sus decisiones y otras materias similares, deberán incluirse los comentarios y proposiciones pertinentes que hubieren formulado los accionistas antes mencionados. En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la junta ordinaria, el directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria de la Sociedad; incluyendo el dictamen de la empresa de auditoría externa y sus notas respectivas. El balance general, los demás estados financieros, el informe de la empresa de auditoría externa y las demás informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros, se publicarán en el sitio de internet de la Sociedad con no menos de diez días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos. En el evento de que la Sociedad no cuente con un sitio en internet para efectuar las publicaciones antes referidas, deberá realizarlas en un diario de amplia circulación, en el lugar del domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre el balance general, los demás estados financieros y el informe de la empresa de auditoría externa. Si el balance general y el estado de ganancias y pérdidas fueren alterados por la junta, las modificaciones, en lo pertinente, se enviarán a los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta y se publicarán en el sitio de internet de la Sociedad, de haberlo, y, en caso contrario, en el mismo diario en que se hubieren publicado dichos documentos, dentro de igual plazo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Distribución de utilidades: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por junta de accionistas. No obstante, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas. En todo caso, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Disolución y liquidación: La Sociedad se

disolverá en los casos que los estatutos o las leyes determinen. Disuelta la Sociedad, el directorio se entenderá subsistir hasta la celebración de la junta de accionistas que haya de proceder a la designación de la comisión liquidadora a quien competará efectuar la liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregarse a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación, la Sociedad sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a facilitarla, no pudiendo en caso alguno continuar con la explotación del giro social. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la Sociedad puede efectuar operaciones ocasionales o transitorias de giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales. Si la Sociedad se disolviera por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación. Durante el proceso de liquidación será obligación de la comisión liquidadora, la designación de un presidente de entre sus miembros quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Además será obligación de la comisión liquidadora la convocatoria anual de la junta de accionistas para los efectos previstos en la ley y, si no lo hiciere, la citación se podrá requerir de la justicia ordinaria a petición de accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas.

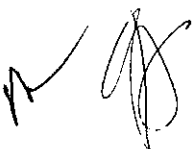
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Jurisdicción: Las dificultades que se susciten entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, el que será designado de común acuerdo entre las partes y, en caso de desacuerdo, por la justicia ordinaria, caso en el cual el nombramiento deberá recaer en un abogado que sea o haya sido profesor de las cátedras de derecho civil o de derecho comercial de la Universidad de Chile o de la Pontificia Universidad Católica de Chile durante, a lo menos, diez años. El arbitraje estipulado en el presente artículo es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la sociedad. Tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil superen las cinco mil unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.

TÍTULO FINAL.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Normas supletorias: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas abiertas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social que, de acuerdo a lo indicado en el artículo quinto permanente, asciende a la suma de \$1.976.185.967.608 moneda nacional y se encuentra dividido en 1.991.959.929



acciones, de una sola serie, sin valor nominal, según lo acordado en junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, se encuentra íntegramente suscrito y pagado como se indica a continuación: **uno**) con un millón de pesos, que corresponde al capital social suscrito y pagado el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, fecha de constitución de la Sociedad; **dos**) con un billón veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco millones de pesos, que corresponde al aumento del capital social acordado mediante la modificación de la Sociedad efectuada por escritura pública de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete/dos mil catorce, cuyo extracto se inscribió a fojas dos mil quinientas treinta y seis número mil quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial de fecha nueve de enero de dos mil quince, el cual se suscribió y pagó íntegramente en dinero efectivo, conforme se indica en dicha escritura pública; **tres**) con doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos millones de pesos, que corresponde al aumento del capital social acordado mediante la modificación de la Sociedad efectuada por escritura pública de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número veintiún mil trescientos setenta y cuatro/dos mil quince, cuyo extracto se inscribió a fojas cuarenta y seis mil seiscientas noventa y cinco número veintisiete mil trescientos ochenta y nueve, del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, el cual se suscribió y pagó íntegramente en dinero efectivo, conforme se indica en dicha escritura pública; **cuatro**) con noventa mil millones de pesos, que corresponde al aumento del capital social acordado mediante la modificación de la Sociedad efectuada por escritura pública de fecha nueve de octubre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro/dos mil quince, cuyo extracto se inscribió a fojas ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete número cuarenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro, del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el cual se suscribió y pagó íntegramente en dinero efectivo, conforme se indica en dicha escritura pública; **cinco**) con quinientos sesenta y nueve mil noventa y tres millones doscientos cincuenta mil pesos, que corresponde al aumento del capital social acordado en la junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha uno de junio de dos mil dieciséis, cuya acta fue reducida a escritura pública de esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número diecinueve mil ciento quince/dos mil dieciséis, cuyo extracto se inscribió a fojas cuarenta mil ochocientos uno número veintidós mil trescientos sesenta y siete, del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, el cual se suscribió y pagó, conforme se indica en dicha escritura pública, y **seis**) con treinta y seis mil doscientos seis millones setecientos diecisiete mil seiscientos ocho pesos que corresponde al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis en que se acordó la fusión por incorporación de la sociedad con su filial Compañía General de

Electricidad, pagándose íntegramente mediante el aporte de todo el activo y pasivo de la sociedad absorbida en la sociedad absorbente.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Quedan designados directores de la Sociedad los señores [_____]. Este directorio durará en sus funciones hasta la próxima junta ordinaria de accionistas que celebre la Sociedad.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Las publicaciones que deba efectuar la Sociedad se harán en el diario La Tercera.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Se designa como empresa de auditoría externa a Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Limitada, quienes informarán respecto al ejercicio que termina el treinta y uno de diciembre del año en curso.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, located in the bottom left corner of the page.